



EB 2022/155

Resolución 022/2023, de 3 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de promoción de la convivencia intercultural en la comunidad escolar de los centros educativos de Andoain”, tramitado por el Ayuntamiento de Andoain.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 20 de septiembre de 2022 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (en adelante, AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de promoción de la convivencia intercultural en la comunidad escolar de los centros educativos de Andoain”, tramitado por el Ayuntamiento de Andoain.

SEGUNDO: El día 21 de septiembre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 23 de septiembre.





TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 26 de septiembre, no se han recibido alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de A.C.L., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador



En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Andoain tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) Los pliegos impugnados requieren, para el desempeño de los puestos asignados a la ejecución del contrato como parte del “Equipo técnico necesario”, los requisitos de titulación de “Licenciatura o Grado en el ámbito de las Ciencias Sociales” (para el Coordinador) o de “Licenciatura o Grado en el ámbito de las Ciencias Sociales y / o Ciencias de la Educación” (para el Técnico), lo que supone la exclusión arbitraria y no justificada de las personas que ostenten la titulación de Técnico Superior en Integración Social (TSIS).

b) La recurrente alega que el objeto del contrato está comprendido dentro de las competencias generales SSC321_3 (Dinamización Comunitaria, Real Decreto 1368/2007) y SSC324_3 (Mediación Comunitaria, Real Decreto 1368/2007), incluidas en la titulación de TSIS; asimismo, se argumenta que entre las salidas profesionales habituales de los TSIS figuran algunas conectadas con la prestación contractual (mediación intercultural, mediación vecinal, etc.).

c) Finalmente, se solicita:

- Que se anule del apartado 4 del PPT (Equipo necesario) el requisito de Licenciatura o Grado en el ámbito de las Ciencias Sociales para el puesto de Coordinador y el requisito de Licenciatura o Grado en el ámbito de las Ciencias Sociales y / o Ciencias de la Educación para el puesto de Técnico.
- Que se reconozca la solvencia técnica y profesional de las acreditaciones profesionales SSC321_3 (Dinamización Comunitaria) y SSC324_3



(Mediación comunitaria) para el desempeño de los puestos de Coordinador y Técnico y para las funciones asignadas a cada puesto en los apartados 4.1 y 4.2 del PPT.

- Que se reconozca la solvencia técnica y profesional de los TSIS para el desempeño de los puestos de Coordinador y Técnico y para las funciones asignadas a cada puesto en los apartados 4.1 y 4.2 del PPT.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El Ayuntamiento de Andoain se opone a la estimación del recurso alegando, en síntesis, lo siguiente:

- a) Independientemente de la titulación requerida para el desempeño de los puestos del equipo de trabajo que vaya a ejecutar la prestación, los pliegos permiten que cualquier persona (incluidos los TSIS) pueden acceder a ellos si cuentan con una experiencia mínima de un año en programas similares al que es objeto del contrato. Consecuentemente, no existe la discriminación que invoca la recurrente y tampoco se puede considerar desproporcionada la citada experiencia.
- b) Los pliegos recogen que hay dos trabajadores con derecho de subrogación en la plantilla del nuevo contratista, que serán los que ejecuten el contrato, por lo que los requisitos del personal del equipo técnico solo serían aplicables en el caso de nuevas incorporaciones o sustituciones.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, el recurrente reclama la anulación de los requisitos de titulación establecidos en el PPT para el desempeño de los puestos de Coordinador y Técnico y la declaración de que los TSIS o quienes acrediten ciertas cualificaciones profesionales comprendidas en el título de estos últimos son



aptos para acceder a dichos puestos. Concretamente, las estipulaciones impugnadas son las siguientes:

4.- Equipo técnico necesario

[...]

2. El personal imprescindible para la ejecución del programa será, al menos, de:
 - Un/a coordinador/a para la organización del servicio y coordinación con el Ayuntamiento y los centros escolares de la localidad. Para ello, se requiere Licenciatura o Grado en el ámbito de las Ciencias Sociales o experiencia de, al menos, 1 año en programas similares al objeto de esta licitación, es decir, convivencia intercultural en centros escolares.
 - Otro/a técnico/a para incorporar la interculturalidad de forma integral en los centros escolares, relacionarse con las familias, tanto de origen migrante como autóctonos, con los centros escolares y con los agentes sociales de Andoain. Para ello, se requiere Licenciatura o Grado en el ámbito de las Ciencias Sociales y/o Ciencias de la Educación, o experiencia de, al menos, 1 año en programas similares en centros escolares.

Por otro lado, la prestación contractual se describe en el PPT en los términos siguientes:

1.- Objeto del contrato

El presente contrato tiene como objeto trabajar la diversidad cultural en los centros escolares de Andoain, en los que se imparte educación infantil y primaria, promoviendo un modelo intercultural pedagógico, con la implicación de toda la comunidad escolar y con carácter comunitario, lo que conlleva la colaboración con las entidades sociales existentes en el municipio.

Se centra, por un lado, en el apoyo a familias nuevas que se matriculan en uno de los centros escolares de la localidad y que provienen de otros países y/o culturas diferentes.

Por otra parte, trata de poner en valor cada una de las diferentes culturas a través de un trabajo pedagógico intercultural y de sensibilización con la comunidad escolar, además de ampliar este acercamiento y sensibilización al municipio, a sus entidades sociales y a su ciudadanía.

Por último, el servicio pretende acompañar y orientar a estas nuevas familias que deseen acercarse al euskera a las costumbres y cultura vasca, ampliando y mejorando sus redes relacionales y sirviendo de puente en su proceso de inclusión.



Además de la intervención en los centros escolares, el programa va dirigido a trabajar a nivel comunitario, impulsando proyectos de promoción de convivencia intercultural basados en la generación de espacios y entornos que favorezcan que las personas de diferentes procedencias y culturas puedan compartir experiencias, espacios y vivencias, facilitando el diálogo intercultural y el fortalecimiento de nuestra comunidad.

[...]

3.- Características técnicas del servicio

La empresa adjudicataria queda obligada a cumplir los siguientes puntos:

1. La empresa prestataria del servicio incorporará la perspectiva intercultural de forma integral en los centros escolares de la localidad.

Además, acompañará a las nuevas familias para introducirlas y apoyarlas en la dinámica del centro y animarlas a participar en la vida de la escuela, así como en la de la localidad. También tratará de conseguir que estas familias se acerquen al aprendizaje del euskera a través de los medios, cursos y programas disponibles en Andoain, así como a las diferentes actividades relacionadas con la cultura vasca.

2. El servicio englobará a toda la comunidad escolar de cada uno de los centros escolares del municipio: dirección, profesorado, alumnado y cualquier otro personal docente o no, que forme parte de la escuela.

Además, tendrá en cuenta a las nuevas familias y promoverá el apoyo a las mismas por parte de las familias autóctonas que pertenezcan a cualquiera de los centros.

Desde la perspectiva comunitaria con que se diseña este servicio, se deberá establecer una colaboración con las entidades sociales que tiene presencia en Andoain, fomentando la participación e interacción de estas familias en las actividades que se desarrollen en el pueblo.

3. En relación al euskera, éste se deberá contemplar como un elemento integrador de los niños y niñas, así como de las familias que provienen de otras culturas, en la localidad, de ahí la necesidad de trabajar en el fomento del conocimiento y uso del euskera.

4. En relación al alumnado, señalar que el servicio va dirigido a todos los menores que cursen educación infantil y primaria, es decir, se debe trabajar con todo el alumnado, no exclusivamente con la población migrante. Desde un modelo intercultural pedagógico, se pretende visualizar la diversidad como un valor para todo el alumnado que cursa sus estudios y vive en Andoain.

5. La empresa adjudicataria tendrá que aplicar las medidas necesarias para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. En este sentido, tendrá que tener en cuenta lo siguiente:

- Hacer un uso no sexista del lenguaje en la comunicación escrita y oral.
- Programar actividades tanto para niñas como niños, evitando actividades segregadas.
- Procurar el uso de materiales coeducativos y que promuevan la corresponsabilidad de mujeres y hombres en las tareas domésticas y de cuidado.
- Promover la participación equilibrada de madres y padres en las actividades de los



centros escolares.

6. El proyecto a poner en marcha en cada uno de los centros escolares deberá tener en cuenta tanto las características como las necesidades de cada uno de ellos, y adecuar el proyecto a las mismas.
7. Deberá colaborar con el Ayuntamiento en la programación y organización de actividades comunitarias a realizar en el municipio de Andoain, y que tengan por objetivo poner en valor la diversidad cultural y favorecer la integración de personas y familias provenientes de países y culturas diferentes.
8. Así mismo, la empresa adjudicataria tendrá que poner en consideración la igualdad de oportunidades para todas las personas, la puesta en valor de la diversidad cultural, y evitará toda discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, garantizándose el respeto a los Derechos que se recogen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
9. La propuesta de proyecto a presentar por las empresas, así como los puntos y apartados que se han de abordar y valorar estarán recogidos en el Pliego de condiciones administrativas.

A la vista de la documentación que consta en el expediente, se exponen a continuación las apreciaciones del OARC / KEAO sobre la viabilidad de la pretensión.

a) Sobre los requisitos de titulación del personal que vaya a ejecutar la prestación contractual

Por lo que se refiere a la exigencia en los pliegos de titulaciones concretas para las personas que vayan a ejecutar la prestación contractual, este OARC / KEAO ha venido siguiendo el criterio que se resume en el principio de “libertad con idoneidad” (ver, por todas, sus Resoluciones 159/2020 y 171/2021), que parte de que el artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1998 establece, sobre la reserva legal para el ejercicio de profesiones tituladas, que se debe (...) determinar si una norma con rango de ley contempla una profesión titulada, es decir una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos. Por ello, en el caso de



no existir tal reserva, debe prevalecer el citado principio, ya que (...) al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, estas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido" (ver la STS de 19/10/2015, recurso nº 1482/2013, ECLI: ES:TS:2015:4314, recogiendo la del mismo Tribunal de 22/4/2009, y todas las que cita, así como las sentencias del TSJPV de 23/3/2021, ECLI:ES:TSJPV:2021:970 y de 28/9/2021, ECLI:ES:TSJPV:2021:2493).

Dado que no consta (y los interesados no la alegan) una norma con rango de ley que reserve las funciones descritas en los pliegos a alguna titulación concreta, y según la doctrina expresada anteriormente, deben contrastarse en primer lugar las funciones asignadas a los puestos de trabajo de Coordinador y Técnico y, en general, el objeto del contrato, con el contenido de las cualificaciones alegadas por la recurrente.

b) Sobre la idoneidad de las cualificaciones profesionales invocadas por el recurrente

El contenido de las acreditaciones profesionales SSC321_3 (Dinamización Comunitaria) y SSC324_3 (Mediación comunitaria) es, en síntesis, el siguiente (ver el Real Decreto 1368/2007):

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: DINAMIZACIÓN COMUNITARIA

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Nivel: 3

Código: SSC321_3

Competencia general

Programar, organizar, apoyar y evaluar actuaciones de desarrollo comunitario, en colaboración con el equipo de intervención, las instituciones y agentes sociales, en la articulación de procesos comunitarios que potencien la participación e implicación activa ciudadana.

Unidades de competencia



UC1020_3: Establecer y mantener relación con las y los principales agentes comunitarios: población, técnicos y administraciones, dinamizando la relación recíproca entre ellos

UC1021_3: Promover la participación ciudadana en los proyectos y recursos comunitarios

UC1022_3: Dinamizar la planificación, desarrollo y evaluación de intervenciones y proyectos comunitarios y de participación ciudadana que se desarrollen entre los diferentes agentes que configuran una comunidad o una zona territorial

UC1023_3: Intervenir, apoyar y acompañar en la creación y desarrollo del tejido asociativo

UC1024_3: Establecer estrategias de comunicación y difusión de los diferentes proyectos y actuaciones comunitarias

UC1025_3: Aplicar procesos y técnicas de mediación en la gestión de conflictos entre agentes comunitarios

UC1026_3: Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

Desarrolla su actividad profesional en el área de servicios comunitarios, en el departamento de realización de programas y proyectos de animación sociocultural, sociocomunitaria y/o participación ciudadana, en entidades de naturaleza pública o privada, empresas de tamaño pequeño, mediano o microempresas, tanto por cuenta propia como ajena, con independencia de su forma jurídica y/o en organizaciones sin ánimo de lucro. Desarrolla su actividad dependiendo, en su caso, funcional y/o jerárquicamente de un superior. Puede tener personal a su cargo en ocasiones, por temporadas o de forma estable. En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal de acuerdo con la normativa aplicable.

Sectores Productivos

Se ubica en el sector de servicios sociales comunitarios y socioculturales en el subsector relativo a la detección, intervención y difusión de programas y proyectos comunitarios, gestión de recursos y promoción de la participación ciudadana y asociativa.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprensivo de mujeres y hombres.

Animadores comunitarios

Animadores socioculturales

Técnicos comunitarios

Agentes de desarrollo local

Formación Asociada (600 horas)

Módulos Formativos

MF1020_3: Agentes del proceso comunitario (120 horas)

MF1021_3: Participación ciudadana (90 horas)

MF1022_3: Metodología de la dinamización comunitaria (120 horas)

MF1023_3: Fomento y apoyo asociativo (90 horas)



MF1024_3: Técnicas e instrumentos de información y difusión en la dinamización comunitaria (60 horas)

MF1025_3: Gestión de conflictos entre agentes comunitarios (60 horas)

MF1026_3: Impulso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (60 horas)

[...]

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: MEDIACIÓN COMUNITARIA

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Nivel: 3

Código: SSC324_3

Competencia general

Gestionar alternativas para la resolución de conflictos entre personas y colectivos en el ámbito comunitario e intercultural, aplicando estrategias y procedimientos de mediación, proporcionando y generando actuaciones que faciliten la prevención de éstos.

Unidades de competencia

UC1038_3: Identificar y concretar las características y necesidades del contexto social de la intervención

UC1039_3: Prevenir conflictos entre distintas personas, actores y colectivos sociales

UC1040_3: Organizar e implementar el proceso de gestión de conflictos

UC1041_3: Realizar la valoración, el seguimiento y la difusión de la mediación como una vía de gestión de conflictos

UC1026_3: Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

Desarrolla su actividad profesional en el área de servicios sociales y/o comunitarios, en el departamento de realización de programas y proyectos de prevención, de reparación de vínculos sociales y comunitarios, y de atención a colectivos, grupos y personas para la gestión alternativa de conflictos, previniendo su aparición, así como, una vez que estos existen, consensuando acuerdos satisfactorios para las partes implicadas a través de un proceso de mediación, en entidades de naturaleza pública o privada, empresas de tamaño medianas, pequeñas o microempresas, tanto por cuenta propia como ajena, con independencia de su forma jurídica y/o organizaciones sin fines de lucro. Desarrolla su actividad dependiendo en su caso, funcional y/o jerárquicamente de un superior. En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal de acuerdo con la normativa aplicable.

Sectores Productivos

Se ubica en el sector de servicios de atención social a la ciudadanía, en el subsector relativo al desarrollo de programas de mediación comunitaria y de igualdad de oportunidades para



personas, colectivos o instituciones donde se produzcan situaciones susceptibles de generar conflicto.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprendivo de mujeres y hombres.

Mediadores interculturales

Mediadores vecinales y comunitarios

Formación Asociada (390 horas)

Módulos Formativos

MF1038_3: Contextos sociales de intervención comunitaria (90 horas)

MF1039_3: Prevención de conflictos (60 horas)

MF1040_3: Gestión de conflictos y proceso de mediación (120 horas)

MF1041_3: Valoración, seguimiento y difusión de acciones de mediación (60 horas)

MF1026_3: Impulso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (60 horas)

[...]

De la comparación entre estos contenidos y el establecido en el PPT se deduce una amplia coincidencia que permite concluir en la idoneidad de la personas que dispongan de las acreditaciones analizadas; en particular, se observa lo siguiente:

- 1) Por lo que se refiere a la cualificación en Dinamización comunitaria, es relevante que incluye aspectos muy vinculados con el objeto del contrato tal y como se describe éste en los pliegos, como son, entre otros, la promoción de la participación ciudadana, la interlocución con los agentes comunitarios (incluidas las Administraciones), la estrategia para la comunicación y difusión de un proyecto comunitario o la incorporación de la perspectiva de género. Asimismo, parece claro que el entorno profesional y las ocupaciones típicas de la cualificación (animador o técnico comunitario, por ejemplo) son adecuadas para las funciones y los puestos de trabajo debatidos.
- 2) Análoga observación puede hacerse de la cualificación en Mediación comunitaria, que incluye, por ejemplo, la prevención de la aparición de conflictos entre colectivos sociales o la incorporación de la perspectiva de



género en la intervención social; además, es significativo que la mediación intercultural sea una de las ocupaciones profesionales relevantes asociadas a la cualificación.

- 3) La aceptación de la idoneidad de las cualificaciones profesionales invocadas supone también la de la titulación de TSIS, que las comprende total o parcialmente (ver el artículo 6 del Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas); por lo tanto, no es necesario un análisis adicional específico de la idoneidad de dicha titulación. En cualquier caso, no es coherente que los pliegos acepten como suficiente cualquier grado en el ámbito de las Ciencias Sociales (en el que caben, por ejemplo, estudios como Periodismo o Geografía, escasamente vinculadas con el objeto del contrato) y en cambio no quepan los TSIS (cuya materia de estudio está claramente relacionada con la prestación aunque no sean graduados).
- 4) Por otro lado, los argumentos expuestos por el poder adjudicador para defender las cláusulas impugnadas no son aceptables por los motivos siguientes:
 - El hecho de que los TSIS (y cualquier persona, incluso aunque no tenga ninguna titulación) pueda, según el PPT, acceder a los puestos de Coordinador y Técnico si tiene cierta experiencia en trabajos similares (cosa que AGISAS no impugna), no significa que no exista la discriminación denunciada en el recurso. A juicio de este Órgano, el trato discriminatorio se produce porque, sin razón justificada para ello, las titulaciones elegidas por el órgano de contratación permiten el desempeño de los puestos sin acreditación de experiencia alguna, mientras que la titulación de TSIS es insuficiente por sí sola (de hecho, es completamente irrelevante a estos efectos) para posibilitar el acceso al equipo técnico. Consecuentemente, el principio de igualdad



de trato (artículo 1.1 de la LCSP) se infringe porque los pliegos colocan en peor posición jurídica una titulación tan idónea, al menos, como las que permiten prescindir de acreditar la experiencia.

- Tampoco es relevante que haya dos trabajadores con derecho de subrogación en la plantilla del nuevo contratista y que, según el poder adjudicador, los requisitos impugnados solo se aplicarían en el caso de nuevas incorporaciones o sustituciones. En primer lugar, es posible que el nuevo contratista, haciendo uso de sus poderes de dirección empresarial, decida prestar el servicio con personas distintas de las subrogadas (ver, por ejemplo, la Resolución 196/2019 del OARC / KEAO y las que en ella se citan) y, en segundo lugar, que el requisito solo afecte al personal de nuevo ingreso (cosa que no se deduce de la documentación contractual) no priva de objeto al recurso ni desvirtúa el carácter discriminatorio de la cláusula.

c) Conclusión

A la vista de lo expuesto, el recurso debe estimarse en el sentido de:

- (i) Anular los requisitos de titulación para los puestos de Coordinador y Técnico que figuran en el apartado 4.2 del PPT.
- (ii) Cancelar el procedimiento de adjudicación.
- (iii) La declaración de que la titulación de TSIS y las cualificaciones profesionales SSC321_3 (Dinamización Comunitaria) y SSC324_3 (Mediación comunitaria) son idóneas para el desempeño de los puestos de Coordinador y Técnico, debiendo el poder adjudicador reelaborar los pliegos para posibilitar su acceso.



- (iv) No cabe, más allá de lo señalado en los puntos (i) a (iii) anteriores, imponer al poder adjudicador una concreta redacción de los pliegos. Corresponde al órgano de contratación, amparado por la discrecionalidad técnica que le asiste en la configuración de los documentos contractuales (ver, por ejemplo, las Resoluciones 84/2017 y 186/2018 del OARC / KEAO) confeccionar los nuevos pliegos de la forma que estime más oportuna, siempre y cuando se garantice la ejecución de la presente Resolución.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de promoción de la convivencia intercultural en la comunidad escolar de los centros educativos de Andoain”, tramitado por el Ayuntamiento de Andoain, en los términos expresados en la letra c) del Fundamento jurídico octavo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



TERCERO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko otsailaren 3a

Vitoria-Gasteiz, 3 de febrero de 2023